



Roj: **ATS 3273/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:3273A**

Id Cendoj: **28079150012019200032**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **02/04/2019**

Nº de Recurso: **14/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **JACOBO BARJA DE QUIROGA LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 217/2018,**
ATS 3273/2019,
STS 2799/2019

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 02/04/2019

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 14/2019

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga Lopez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

Transcrito por: RPA

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 14/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga Lopez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

D. Angel Calderon Cerezo, presidente

D. Fernando Pignatelli Meca

D. Jacobo Barja de Quiroga Lopez

En Madrid, a 2 de abril de 2019.



HECHOS

PRIMERO.- En el recurso de casación 201-14/2019, interpuesto por la letrado doña Sabina Sánchez Sánchez, en nombre y representación del comandante del Ejército del Aire don Indalecio , que se sigue en esta Sala contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018 dictada por el Tribunal Militar Central, en el Recurso Contencioso Disciplinario Militar Ordinario núm. CD 180/17, por el que se desestima dicho recurso planteado contra la sanción impuesta de "pérdida de destino", como autor de una **falta grave** consistente en "la observancia de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la **Guardia civil**" y en "no comparecer a prestar un servicio, ausentarse de él o desatenderlo" tipificados en los artículos 8.1 y 8.10 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la **Guardia Civil** y de una **falta** leve consistente en "la negligencia en el cumplimiento de los deberes u obligaciones, de las órdenes recibidas, o de las normas de régimen interior, así como la **falta** de rendimiento en el desempeño del servicio habitual" tipificado en el art. 9.3 de la LO 12/2007 . Comparece ante esta Sala en calidad de recurrido el Ilmo. Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante providencia de fecha veintisiete de marzo de 2019 se señala, a efectos de la admisibilidad del recurso, el día 2 de abril de 2019, lo que se ha llevado a efecto en tal fecha con el resultado que a continuación se expone.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga Lopez, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El recurrente considera que la sentencia de instancia ha infringido: a) el artículo 24 de la Constitución Española , en relación con el derecho a la presunción de inocencia y vulneración del derecho de defensa; b) el art. 25.1 del mismo texto legal , en lo relativo al principio de legalidad, por **falta** de tipicidad; y, c) el art. 218 de la LEC , en cuanto a la valoración de las prueba según las reglas de la lógica y la razón. Conforme a lo dispuesto en el art. 88.2.e) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa, puede apreciarse que existe interés casacional objetivo, cuando la sentencia interprete o aplique infringiendo normas constitucionales sobre los derechos fundamentales; de manera que como las alegaciones del recurrente se centran en ello, sin prejuzgar ahora el fondo del asunto, pues se trata únicamente de decidir sobre la admisibilidad del recurso interpuesto, se acepta la existencia de dicho interés casacional objetivo. Esto lleva, de acuerdo con lo establecido en el art. 88.1 de la indicada ley, a que el presente recurso debe ser admitido a trámite.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio .

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario número 201-14/2019, preparado en su día por la letrado doña Sabina Sánchez Sánchez, en representación del comandante del Ejército del Aire don Indalecio , frente a la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número CD 180/17.
- 2.- Precisar la existencia de interés casacional objetivo en los términos del Razonamiento Jurídico Primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998 .

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Angel Calderon Cerezo

Fernando Pignatelli Meca Jacobo Barja de Quiroga Lopez